



0555

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2672 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 29 NOV. 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente N°038456 de fecha 09 de noviembre de 2017, formulado por el administrado: **TOMAS ESPINOZA CASTRO**, solicita la Prescripción de la Papeletas de Infracción al Transito;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N°0038456 de fecha 09 de noviembre del 2017, el administrado **TOMAS ESPINOZA CASTRO**, solicita la Prescripción de la Papeleta de Infracción al Transito N°0019819, impuesta el 18 de febrero del año 2014, sancionada con la Infracción con Código G-40; Papeleta de Infracción al Transito N°003053, impuesta el 20 de julio del año 2011, sancionada con la Infracción con Código G-28; Papeleta de Infracción al Transito N°001972, impuesta el 11 de abril del año 2011, sancionada con la Infracción con Código G-28; (...) dice el administrado que habiendo transcurrido el tiempo y al no haberme notificado solicita la prescripción de las papeletas por haber transcurrido más de dos años, solicito la prescripción de la acción y la multa de la papeleta;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N°003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, con fecha 18 de febrero de 2014 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°019819, por la infracción G-40, que consiste en: **"Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia"** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, tiene una calificación "Grave", sanción "Multa 8% UIT", puntos que acumula "20", medida preventiva "Remoción del vehículo". Se advierte en la papeleta N° 019819 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar en **Pendiente de Pago** la papeleta;

Que, con fecha 20 de julio de 2011 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°003053, por la infracción G-28, que consiste en: **"En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación"** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, tiene una calificación "Grave", sanción "Multa 8% UIT", puntos que acumula "20", responsabilidad solidaria del propietario "si". Se advierte en la papeleta N° 003053 que la Sub Gerencia



de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar en **Cancelado** la papeleta;

0554

Que, con fecha 11 de abril de 2011 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°001972, por la infracción G-28, que consiste en: **"En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación"** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, tiene una calificación "Grave", sanción "Multa 8% UIT", puntos que acumula "20", responsabilidad solidaria del propietario "si". Se advierte en la papeleta N° 001972 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar en **Cancelado** la papeleta;

Supremo N°016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N°003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972; Decreto Supremo N° 003-2014-MTC; la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°0019819, impuesta el 18 de febrero del año 2014, interpuesta al administrado **TOMAS ESPINOZA CASTRO**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

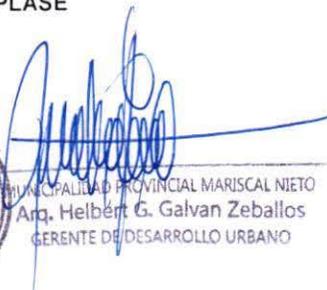
**ARTICULO SEGUNDO.-** Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°003053, impuesta el 20 de julio del año 2011; Papeleta de Infracción al Tránsito N°001972, impuesta el 11 de abril del año 2011, interpuesta al administrado **TOMAS ESPINOZA CASTRO**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

**ARTICULO CUARTO.-** **DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado **TOMAS ESPINOZA CASTRO**, con domicilio en la calle 1° de Mayo Mz. Ñ Lt. 4 del C.P. San Francisco, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua.

#### REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

